

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00284/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintitrés (23) de febrero del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó por medio del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, la siguiente información:

*solicito saber si el due;o de la vulcanizadora ubicada en Privada de Abasolo, en la Col. Miguel Hidalgo, cuenta con algun permiso * y sí cuentan con dicho permiso solicito copia* para obstruir el paso a los vecinos, *referencia farmacia de dios, antes de la coca cola* ya que con su negocio estaciona carros, motos, triciclos etc. y se siente due;o de la calle y hace como 2 meses coloco un remolque que tambien a provocado asaltos frecuentes a los vecinos por haber colocado ese remolque. Esto es molesto porque al entrar o salir de nuestro domicilio se le pide al sr. retirar sus carros, motos, etc. y se molesta, creo que no es justo, por lo que invito a la autoridades municipales a supervisar y enviar seguridad publica, para evitar mas robos (sic)*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00044/TLALNEPAN/IP/A/2010, a la cual, el **SUJETO OBLIGADO** respondió el día nueve (9) de marzo del año en curso en los términos siguientes:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVIA ARCHIVO ELECTRONICO CON LA INFORMACION REQUERIDA EN SU SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00044/TLALNEPA/IP/A/2010



H. Ayuntamiento Constitucional
De Tlalnepantla de Báz
2009-2012

Dirección General de Desarrollo Urbano
Subdirección de Planeación y Política Urbana
Departamento de Vía Pública

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Tlalnepantla de Báz, México, 05 de marzo del 2010
DGDUSPyPUDvP/ 281 / 2010

LIC. LLUVIA TORRES GONZALEZ

Titular de la Unidad de Información para la
Transparencia y el Acceso a la Información
Presente.

En atención a su oficio No. PM/UTAI/0059/2010, relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio SICDSEM 00044/TLALNEPA/IP/A/2010, mediante la cual solicita la siguiente información:

- Saber si el dueño de la vulcanizadora ubicada en Privada de Abasolo, Colonia Miguel Hidalgo, cuenta con algún permiso y si cuenta con dicho permiso solicito copia, para obstruir el paso a los vecinos, *referencia en la Farmacia de Dios*, antes de la Coca Cola; ya que con su negocio estaciona carros, motos, triciclos etc., y se siente el dueño de la calle, hace como 2 meses colocó un remolque que también la provocado asaltos frecuentes a los vecinos, por haber colocado ese remolque.
- Esto es molesto porque al entrar o salir de nuestro domicilio se le pide al Sr. Retirar sus carros, motos etc., y se molesta, creo que no es justo, por lo que invito a las autoridades municipales a supervisar y enviar seguridad pública, para evitar más robos.

Derivado de lo anterior, le informo que por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano a mi cargo, no ha proporcionado permiso alguno al propietario de la vulcanizadora que le permita ocupar la vía pública. Sin embargo, he girado instrucciones precisas al Departamento de Vía Pública, con la finalidad de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, asimismo, estén en constante vigilancia y así evitar la obstrucción al tránsito peatonal y vehicular en el lugar de referencia.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. ALEJANDRO A. TAVARES VELASCO
Director General de Desarrollo Urbano

Ccp.-Lic. Arturo Ligado Méndez, Presidente Municipal Constitucional
Ccp.-Ing. Gerardo Pinedo Germán, Subdirector de Planeación y Política Urbana
Ccp.-C. José Manuel Cano Domínguez, Jefe Depto. Vía Pública
Ccp.-Arquitecto Miraflores
DGDU/0077 SPYPU/141



E) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día dieciséis (16) de marzo del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESPUESTA QUE ME DIERON

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Error al poner formato a la cadena

F) Por su parte, el Ayuntamiento de Tlalnepantla presentó informe de justificación, lo que llevó a cabo en los siguientes términos:

*NO ES CLARA PARA NOSOTROS LA INCONFORMIDAD DEL SOLICITANTE,
POR LO QUE ENVIAMOS A USTED PARA SU ATENCIÓN.*

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00284/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM**, señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 del ordenamiento en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que a través de la misma, el **RECURRENTE** pretende saber si el comercio que especifica en su solicitud, cuenta con licencia para obstruir el paso a los vecinos, debido a que la Privada Abasolo de la Colonia Miguel Hidalgo se encuentra bloqueada por el dueño de ese negocio causando molestias a los vecinos.

Como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** respondió a través de un oficio del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano que no se ha proporcionado permiso alguno del tipo que se refiere en la solicitud pero que se han girado instrucciones a la Dirección de Vialidad a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se esté en constante vigilancia para evitar la obstrucción al tránsito peatonal y vehicular en el lugar de referencia. Con dicha respuesta el **RECURRENTE** se inconformó y manifestó no estar satisfecho con la misma e hizo valer como motivo de su inconformidad “error al poner formato a la cadena”, lo cual deja a entrever que no pudo abrir el archivo anexo mediante el cual se le dio respuesta; motivo por el cual la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del Ayuntamiento resulta suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

3. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, resulta necesario analizar las razones o motivos de la inconformidad en relación a la solicitud de información y la documentación que fue entregada por motivo de ésta.

De acuerdo al dicho del **RECURRENTE** al interponer su recurso de revisión, éste se inconforma debido a que no está conforme con la respuesta que se le dio debido a que no pudo abrir el archivo que contiene el oficio mediante el cual se le responde la solicitud, sin embargo, ello no ha representado problemas para esta Ponencia y ha sido insertado en los antecedentes de la presente solicitud.

En atención a ello y derivado del hecho de que el **RECURRENTE** no pudo ver el archivo adjunto, es necesario que de manera oficiosa el Pleno analice la respuesta producida para determinar si es suficiente para satisfacer la solicitud de información. Como ya se ha dicho, el oficio de respuesta es signado por el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tlalnepantla, mismo que refiere que no ha sido expedida una licencia al dueño del negocio señalado en la solicitud que le permita bloquear el paso peatonal y vehicular, además de que se han tomado medidas para evitarlo.

En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de lo estipulado por la Ley de la Materia puesto que respondió la solicitud en la medida de sus posibilidades, de tal manera que la solicitud de información fue atendida de manera positiva.

4. Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia Estatal.

En este orden de ideas y por los razonamientos vertidos anteriormente, este Pleno confirma la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, debido a que dio respuesta a la solicitud en la medida de sus posibilidades.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA DÉCIMO PRIMER SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO